



00001 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 DIC 2019

VISTO, el Expediente N° 2277/19 correspondiente a la Asamblea Universitaria del año 2019, el proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha convocado a la Asamblea Universitaria en los términos de los Artículos 25 y 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, a fin de modificar el Estatuto vigente de modo que resulte acorde con los fines, misiones y actual estructura de la Universidad;

Que, la convocatoria se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3, Sección 1, artículo 34 y concordantes de la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que, reunida la Asamblea Universitaria con fecha 18 de diciembre de 2019, y con el quórum necesario, se votaron y aprobaron las reformas propuestas;

Que, es atributo de la Asamblea Universitaria normar sobre el particular conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

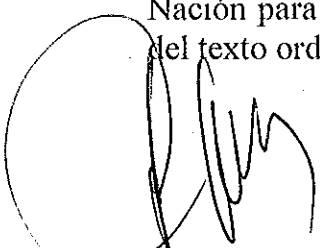
Por ello;

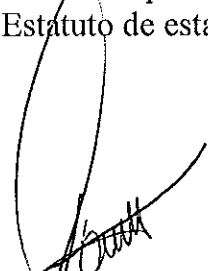
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

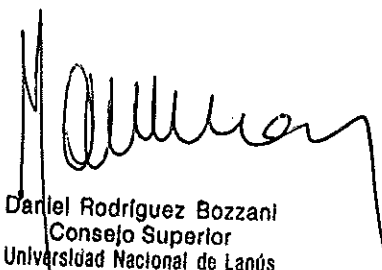
ARTÍCULO 1º: Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús conforme el Anexo que se acompaña y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Disponer que tres Asambleístas suscriban la presente resolución conjuntamente con la Sra. Rectora.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y elévese al Ministerio de Educación de la Nación para su aprobación. Cumplido ordénese la publicación en el Boletín oficial del texto ordenado del Estatuto de esta Universidad Nacional de Lanús.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO

ÍNDICE

PRIMERA PARTE. PRINCIPIOS Y FINES

SEGUNDA PARTE

- Capítulo I. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
- Capítulo II. DE LAS CARRERAS
- Capítulo III. DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE
- Capítulo IV. DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN

TERCERA PARTE. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- Capítulo I. DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
- Capítulo II. DEL CONSEJO SUPERIOR
- Capítulo III. DEL RECTOR/A Y EL VICERRECTOR/A
- Capítulo IV. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES
- Capítulo V. DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO
- Capítulo VI. DE LAS SECRETARÍAS
- Capítulo VII. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CUARTA PARTE. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Capítulo I. DE LOS Y LAS DOCENTES INVESTIGADORES/AS O INVESTIGADORES/AS DOCENTES
- Capítulo II. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES
- Capítulo III. DE LOS Y LAS GRADUADOS/AS
- Capítulo IV. DE LOS Y LAS NO DOCENTES

QUINTA PARTE. DE LA AUTOEVALUACIÓN Y LA EVALUACIÓN EXTERNA

SEXTA PARTE. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

SÉPTIMA PARTE. DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADÉMICOS

CLAUSULAS TRANSITORIAS



**PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS Y FINES**

ARTÍCULO 1. La Universidad Nacional de Lanús es una persona jurídica de derecho público, con sede en avenida 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera. Se rige por la Constitución Nacional, las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2. La Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de coadyuvar a la mejora de su calidad de vida y fortalecimiento de los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

La Universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los y las distintos/as productores/as del saber, transformar la información en conocimiento y, en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las problemáticas sociales, nacionales y regionales, promoviendo en todo momento la educación con inclusión.

ARTÍCULO 3. Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

1. Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado, de acuerdo con lo que este Estatuto establezca.
2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo y articulando conocimientos y tecnologías a fin de elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico a través de la formación de personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático, y desarrollen valores éticos y solidarios.
3. Hacer de la igualdad de género un objetivo de transformación y de justicia social en la universidad.
4. Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada, desarrollo experimental e



Universidad Nacional de Lanús

innovación, y de la aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas comunales, regionales y nacionales.

5. Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, como así también promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura nacional y latinoamericana.
6. Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico nacional y regional y a la preservación del ambiente.
7. Ofrecer servicios y asesorías en cooperación a la comunidad en general, y efectivizar asociaciones con diferentes organismos con el objetivo de contribuir al desarrollo nacional.
8. Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y aporten a los fines propuestos en este Estatuto.
9. Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de actividades académicas y de investigación, transferencia e innovación, como así también las acciones de cooperación comunitaria que apunten a satisfacer necesidades regionales.
10. Constituir una comunidad de trabajo integrada por docentes, no docentes, graduados, estudiantes, autoridades y miembros de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del contexto amplio de la cultura nacional y latinoamericana.
11. Educar en el espíritu de la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y respeto a toda forma de diversidad, y de no discriminación, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.
12. Definir una planta orgánica única y acotada de administración y ejecución presupuestaria para todos los Departamentos Académicos y áreas ejecutivas, con control permanente de la



Universidad Nacional de Lanús

Auditoría Interna y de los miembros del Consejo Superior, a fin de lograr la máxima transparencia en la gestión pública.

13. Favorecer el ingreso, permanencia y egreso de los y las estudiantes poniendo especial atención en aquellos y aquellas que por motivos socio-económicos y/o de género se encontraren en situación de vulnerabilidad y en riesgo de abandonar los estudios.
14. Establecer programas que alienten el compromiso educativo voluntario a fin de promover en la Comunidad Universitaria la devolución del aporte que realiza la sociedad para sostener la gratuidad universitaria, mediante becas y otros incentivos.
15. Promover la democracia interna, la paridad de género, la participación en las decisiones, y el respeto a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.
16. Promover la memoria activa y cultural sobre los pensadores y artistas nacionales y latinoamericanos mediante su inclusión en los diseños curriculares, y a través de seminarios, homenajes, talleres, premios, concursos, y toda otra acción capaz de contribuir a este objetivo.
17. Formar profesionales con perspectiva de género, comprometidos/as en la construcción de una sociedad sin violencia hacia las mujeres, lesbianas, gays, travestis, trans y hacia todas aquellas identidades autopercebidas que no respondan al sistema binario de género.
18. Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la Academia, la ciencia y la política pública.
19. Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la Comunidad Universitaria.
20. Favorecer la producción de accesibilidad eliminando todo tipo de barreras culturales, físicas, comunicacionales y académicas. Estableciendo evaluaciones de factibilidad y pertinencia en las adecuaciones.
21. Favorecer la integración latinoamericana mediante actividades culturales, educativas, artísticas y científicas.
22. Aportar a la construcción de una sociedad del conocimiento que combine crecimiento con distribución equitativa de la riqueza y en armonía con el ambiente, recuperando el papel histórico del trabajo y la educación como herramientas de inclusión,



Universidad Nacional de Lanús

dignificación y movilidad ascendente, y poniendo la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo, en un todo de acuerdo con el documento "Las Universidades públicas en el año del Bicentenario" del Consejo Interuniversitario Nacional.

23. Promover la cooperación internacional en las actividades científicas, académicas y culturales de la Universidad.
24. Garantizar la preservación del patrimonio histórico y el respeto a la propiedad pública de la Universidad.
25. Favorecer la articulación con el sistema educativo local, tanto en acciones de intercambio académico y de capacitación como en la prestación directa de diferentes servicios originados en la Universidad, cuando estos constituyan una respuesta para el desarrollo local en un área prioritaria.

ARTÍCULO 4. La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente, y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, como así también la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en la búsqueda permanente de la excelencia académica y la gestión democrática.

ARTÍCULO 5. La formación profesional, la actualización, la especialización y la capacitación continuas son objetivos permanentes de la Universidad, buscando la armonía y la dignificación de los/las trabajadores/as docentes y no docentes quienes para capacitarse de manera gratuita tendrán horas laborales.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 6. La Universidad Nacional de Lanús se organizará en Departamentos Académicos que mantendrán coherencia en su estructura y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 7. Los Departamentos Académicos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia, investigación y cooperación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y áreas o campos problemáticos y la comunicación entre los/las docentes y los/las estudiantes de distintas carreras, brindando de esta manera, mayor cohesión a la estructura universitaria con el objetivo de lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

ARTÍCULO 8. Los Departamentos Académicos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a la formación de Pregrado, Grado, Posgrado, Investigación y Cooperación. Proveerán asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras y serán responsables de los procesos de enseñanza y aprendizaje preestablecido al que contribuirán los y las Directores/as de Carrera, en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

ARTÍCULO 9. Los Departamentos Académicos coordinarán diferentes áreas, entendidas como unidades organizativas multi y/o inter y/o transdisciplinarias definidas en función de campos epistemológicos orientados hacia los problemas sociales, nacionales y latinoamericanos.

ARTÍCULO 10. La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por el/la Director/a del Departamento, los/las Directores/as de las carreras de su dependencia, y representantes de los claustros: docentes-investigadores/as, estudiantes, no docentes y graduados/as.

ARTÍCULO 11. Cada Departamento Académico tendrá un/una Director/a, elegido/a por su respectivo Consejo Departamental. El/La Director/a deberá proponer al Consejo Departamental un/una Director/a de carrera, contemplando la paridad de género, para que ocupe su lugar en caso de ausencia temporal.

Capítulo II DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 12. Las carreras de Pregrado, Grado y Posgrado son unidades de gestión y administración curricular que dependerán del Departamento



Universidad Nacional de Lanús

Académico que reúna la mayor cantidad de materias del plan de estudios respectivo y que constituya el núcleo básico de su plan.

Las ofertas de Posgrado podrán depender de otras unidades organizativas académicas, asimismo, todas las ofertas podrán ser a término.

ARTÍCULO 13. Cada carrera estará a cargo de un/una Director/a, designado/a por el Consejo Superior a propuesta del/la Rector/a en consulta con el/la Director/a del Departamento Académico respectivo. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 *in fine* del presente.

Capítulo III

DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 14. La enseñanza y el aprendizaje deben integrar la teoría y la práctica, desarrollándose dentro de las modalidades y necesidades propias de cada carrera y campo profesional o académico al que refiere.

ARTÍCULO 15. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe desarrollar en los/las estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión; estimular en ellos/as el hábito de aprender por sí mismos; procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad; y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo principios de ética profesional, compromiso social y valores democráticos.

Capítulo IV

DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN

ARTÍCULO 16. La Universidad considera a la docencia, la investigación y la cooperación como actividades inherentes a la condición del/la profesor/a universitario/a. Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia, de investigación y de cooperación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y las demandas locales, nacionales y/o regionales como así también las que puedan proponerse por iniciativa del Consejo Social Comunitario.

ARTÍCULO 17. Los proyectos académicos de investigación y de cooperación deberán responder a las políticas y programas prioritarios



Universidad Nacional de Lanús

vigentes establecidos por el Consejo Superior y/o a los nuevos ejes que sea necesario incorporar, y se radicarán en los Departamentos Académicos, Secretarías, Institutos de Investigación u otras unidades organizativas conforme a su índole.

CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS, CENTROS, OBSERVATORIOS Y OTRAS UNIDADES ORGANIZATIVAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 18. La Universidad Nacional de Lanús tendrá Institutos, Centros, Observatorios y otras unidades organizativas académicas según sus necesidades y posibilidades, que mantendrán coherencia en su estructura y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejerza el Rectorado.

ARTÍCULO 19. Los Observatorios, Centros e Institutos tendrán como objeto actividades de transferencia, cooperación y/o investigación.

ARTÍCULO 20. La constitución, modificación y permanencia de Observatorios, Centros e Institutos estarán determinadas a través de evaluaciones trianuales. A tal efecto se constituirá una comisión evaluadora que será designada por el/la Rector/a con la aprobación del Consejo Superior.

TERCERA PARTE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21. El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, a través de:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Superior
- Rector/a
- Vicerrector/a
- Consejos Departamentales
- Directores/as de los Departamentos
- Directores/as de las carreras

Capítulo I



Universidad Nacional de Lanús

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 22. La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad que será presidido por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 23. Integran la Asamblea Universitaria:

- Los miembros del Consejo Superior.
- Los miembros de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

1. Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.
2. Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el art. 34 de la ley N° 24.521.
3. Designar al/la Rector/a y Vicerrector/a por voto firmado y público, y decidir mediante el mismo procedimiento sobre sus renunciaciones.
4. Suspender o separar al/la Rector/a o Vicerrector/a por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.
5. Establecer la orientación general en materia de docencia, investigación, cooperación, administración y servicios de la Universidad.
6. Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adoptará en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.
7. Aprobar, observar o rechazar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 25. La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fijen el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 26. La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que



Universidad Nacional de Lanús

este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

ARTÍCULO 27. La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 28. La Asamblea Universitaria, convocada por el/la Rector/a, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 29. La Asamblea Universitaria es convocada a sesión extraordinaria por:

1. El/La Rector/a, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.
2. El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. La Asamblea Universitaria, por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 30. La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez (10) días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 31. La Asamblea Universitaria es presidida por el/la Rector/a; o en su ausencia, sucesivamente, por el/la Vicerrector/a; y en ausencia de ambos, por el/la Director/a de Departamento Académico que tenga mayor antigüedad en la Universidad, o finalmente en su ausencia, por un miembro de la Asamblea que esta misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea no tendrá voto sino en el caso en que haya empate en la votación. El/La Secretario/a de la Asamblea se designará en el primer punto del Orden del Día.



Universidad Nacional de Lanús

Capítulo II DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 32. El Consejo Superior está integrado por:

- Rector/a
- Vicerrector/a
- Directores/as de los Departamentos Académicos
- Ocho (8) Consejeros/as elegidos/as por el claustro docente
- Cuatro (4) Consejeros/as elegidos/as por el claustro estudiantil
- Un/a Consejero/a elegido/a por los y las no docentes
- Un/a Consejero/a representante del Consejo Social Comunitario
- Un/a Consejero/a representante de los y las graduados/as

Los/as Consejeros/as Superiores representantes del claustro estudiantil duran dos (2) años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos/as por un solo período consecutivo. Los/as Consejeros/as Superiores representantes de los claustros Docente, no Docente y Graduados/as y el/la Consejero/a Superior representante del Consejo Social Comunitario duran cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos/as por un solo período consecutivo.

ARTÍCULO 33. El Consejo Superior es presidido por el/la Rector/a, o en ausencia, por el/la Vicerrector/a, o sucesivamente, por el/la Director/a de Departamento Académico de más antigüedad en la Universidad, o por el/la Consejero/a Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside la sesión no tendrá voto sino en el caso en que haya empate en la votación.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del/la Rector/a y demás órganos dependientes de la Universidad.
2. Dictar su reglamento interno.
3. A propuesta del/la Rector/a, crear, suspender o suprimir Institutos, Centros, Escuelas u otras unidades organizativas académicas y carreras de Pregrado, Grado y Posgrado.
4. Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.



Universidad Nacional de Lanús

5. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de Pregrado, Grado y Posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación. Asimismo, le corresponderá aprobar y/o modificar los estudios no universitarios que pueda dictar la Universidad y resolver, la valorización cuando corresponda.
6. Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y la propuesta de ingreso para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad como así también de sus objetivos.
7. Aprobar los planes de estudio a propuesta del/la Rector/a, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad en concordancia con los artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias y correlatividades del plan de estudio.
8. Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad en concordancia con la legislación nacional vigente, y determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño de los/las docentes-investigadores/as en el marco de la carrera docente y los y las no docentes.
9. Aprobar el reglamento de concursos para la provisión de cargos de docentes-investigadores/as, aprobar la planta básica de docentes-investigadores/as de los Departamentos Académicos, aprobar el plan anual de concursos y establecer otras modalidades de contratación para necesidades coyunturales de docencia, investigación y cooperación.
10. Designar y remover a los/las Directores/as de carrera a propuesta del/la Rector/a.
11. Reglamentar y establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica y para las actividades de cooperación de la Universidad.
12. Designar profesores/as extraordinarios/as, y otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales y/o extranjeras.



Universidad Nacional de Lanús

13. Aprobar los criterios, modalidades y resultados de la evaluación interna de la Universidad y tomar conocimiento de la evaluación externa.
14. Reglamentar las facultades del/la Rector/a para administrar y disponer por cualquier título que sea, del patrimonio de la Universidad, como así también las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.
15. Aprobar u observar el presupuesto anual así como aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el/la Rector/a. El Consejo Superior podrá, con los dos tercios de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.
16. Ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones.
17. Reglamentar y/o autorizar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos, productos y servicios, como así también de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología y conocimiento. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, cooperativas u otras entidades o sociedades sin fines de lucro, en forma individual o asociándose con otras personas humanas y/o jurídicas.
18. Reglamentar los juicios académicos, constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.
19. Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, establecer el régimen disciplinario de estudiantes y sancionar, suspender o expulsar a docentes-investigadores/as, no docentes y/o estudiantes por faltas graves en sus deberes.
20. Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno conforme las previsiones que al respecto el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior establezca; intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y por resolución fundada. La intervención dispuesta conforme a la

*Universidad Nacional de Lanús*

- reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior no podrá exceder los noventa (90) días hábiles.
21. Resolver los pedidos de licencia solicitados por el/la Rector/a, Vicerrector/a y demás miembros del Consejo Superior.
 22. Dictar el régimen electoral de la Universidad.
 23. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, en el ámbito de su competencia.
 24. Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.
 25. Reglamentar la organización y las acciones orientadas al bienestar de la Comunidad Universitaria.
 26. Aprobar u observar las propuestas de constitución o modificación de áreas de los distintos Departamentos Académicos.
 27. Las resoluciones referidas a sanciones, suspensiones y expulsiones, deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.
 28. Dictar el reglamento de los Consejos Departamentales.
 29. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del/la Rector/a y/o Vicerrector/a, solicitando dicha separación en nota fundada a la Asamblea, en base a lo establecido en el artículo 48 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de la media hora posterior a la fijada, sesionará válidamente con los miembros presentes siempre y cuando se alcance un mínimo de un tercio del total de sus miembros. No alcanzándose el mínimo aludido se deberá proceder a una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

ARTÍCULO 36. El Consejo Superior solo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando el voto de la mayoría de sus miembros para poder incluir otros asuntos en su convocatoria. Las propuestas sobre tablas deberán formularse de acuerdo con lo estipulado en el reglamento vigente.



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 37. El Consejo Superior es convocado por el/la Rector/a, o el/la Vicerrector/a en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de los dos tercios de sus integrantes.

ARTÍCULO 38. El Consejo Superior celebra, previa citación, en sesión ordinaria una vez al mes, de marzo a diciembre, y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39. La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, debiendo constar el Orden del Día de la reunión y copias de los temas a tratar, salvo en casos de urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas.

Capítulo III DEL/LA RECTOR/A Y EL/LA VICERRECTOR/A

ARTÍCULO 40. El/La Rector/a es la autoridad unipersonal superior de la Universidad y su representante legal. El/ La Rector/a y el/la Vicerrector/a duran seis (6) años en sus funciones y podrán ser reelegidos o sucederse reciprocamente por un solo período consecutivo. Para la elección del/la Vicerrector/a deberá considerarse la paridad de género.

ARTÍCULO 41. Para ser elegido/a Rector/a o Vicerrector/a, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser argentino/a nativo/a o por adopción, tener por lo menos treinta (30) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido y haber transcurrido un mínimo de diez (10) años desde la obtención del mismo.

ARTÍCULO 42. El/La Rector/a y el/la Vicerrector/a son elegidos/as en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se harán nuevas convocatorias -exceptuándose en estos casos al requisito del plazo previsto en el art. 30 del presente- hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

La elección del/la Rector/a requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si esta no se logra, se procede a una segunda votación entre los/las dos



Universidad Nacional de Lanús

candidatos/as más votados en la primera, resultando electo/a el/la que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el/la Presidente/a de la Asamblea. Una vez electo/a el/la Rector/a, este/a deberá postular al/la candidato/a a Vicerrector/a, procediendo la Asamblea a votar por la aceptación o no y resultará electo/a el/la candidato/a propuesto/a si obtiene la mayoría de votos de los miembros de la Asamblea. En caso contrario, el/la Rector/a electo/a deberá presentar un/a nuevo/a candidato/a.

ARTÍCULO 43. El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determinan este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones del/la Rector/a:

1. La representación de la Universidad.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
3. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
4. Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Ejercer la conducción académica y administrativa de la Universidad.
6. Organizar las Secretarías de la Universidad y designar a sus titulares, así como proponer a los/las Directores/as de carreras para su designación por el Consejo Superior previa consulta con el/la Directora/a del Departamento Académico correspondiente. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 *in fine* del presente.
7. Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.
8. Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
9. Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.
10. Celebrar todo tipo de convenios ad referendum del Consejo Superior.



Universidad Nacional de Lanús

11. Elaborar y elevar al Consejo Superior para su tratamiento el proyecto de presupuesto anual.
12. Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior. El/La Rector/a podrá reasignar partidas presupuestarias, debiendo someter dicha reasignación a la consideración del Consejo Superior para su refrenda.
13. Administrar los fondos institucionales y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuentas al Consejo Superior.
14. Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la administración de fondos externos.
15. Designar y remover a los/las profesores/as interinos/as o contratados/as y/o personal no docente.
16. Mantener relaciones con organismos y/o instituciones nacionales, internacionales, provinciales y municipales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
17. Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior en materia disciplinaria.
18. Elaborar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual para someterlos a consideración de la Asamblea Universitaria.
19. Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.
20. Resolver sobre equivalencia y reválida de diplomas expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de Posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
21. Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos de docentes-investigadores/as.
22. Disponer contrataciones para el desempeño de funciones docentes, de investigación y de cooperación temporarias, y/o prestaciones de servicios que no estén contempladas en la planta básica docente y no docente.
23. El/La Rector/a podrá delegar facultades en las distintas Secretarías en razón de la materia y en base a criterios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia de la gestión. El acto de delegación deberá enumerar en forma taxativa las facultades delegadas. La delegación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, como así también el/La Rector/a podrá



Universidad Nacional de Lanús

avocarse al conocimiento y decisión del asunto cuya materia hubiera sido delegada. Las facultades delegadas no podrán ser subdelegadas.

24. La delegación para gastos y contrataciones deberá establecerse según su monto.
25. Designar a los/las Directores/as de Institutos, Centros, Escuelas u otras unidades organizativas.

ARTÍCULO 45. El/La Vicerrector/a ejerce la representación legal alternativa de la Universidad en caso de ausencia, impedimento o por delegación del/la Rector/a, así como las tareas que le encomienda y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del/la Rector/a y el/la Vicerrector/a, se procederá de acuerdo con lo que estipula el art. 31 de este Estatuto.

ARTÍCULO 46. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector/a, el/la Vicerrector/a completará el período para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 47. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector/a y Vicerrector/a, sus funciones son ejercidas por el/la Director/a del Departamento Académico que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo este/a convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince (15) días corridos para la elección de los nuevos Rector/a y Vicerrector/a. En este caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

ARTÍCULO 48. Son causales de suspensión o de separación del/la Rector/a y/o del/la Vicerrector/a:

1. Condena por delito de acción pública
2. Violación comprobada del presente Estatuto
3. Ausente sin licencia por más de 30 días
4. Incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Capítulo IV DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 49. Los Consejos Departamentales están integrados por:

- Director/a del Departamento.



Universidad Nacional de Lanús

- Cinco (5) Consejeros/as docentes representantes del claustro docente del Departamento.
- Dos (2) Consejeros/as estudiantiles representantes del claustro de estudiantes del Departamento.
- Los/Las Directores/as de carreras pertenecientes al Departamento.
- Un/Una Consejero/a no docente representante del claustro no docente del Departamento.
- Un/Una Consejero/a graduado/a representante del claustro de graduados/as del Departamento.

ARTÍCULO 50. Los/as Consejeros/as representantes del claustro estudiantil duran dos (2) años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos/as por un solo período consecutivo. Los/Las Consejeros/as representantes de los claustros docente, no docente y graduados/as duran cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos/as por un solo período consecutivo. Los/as Consejeros/as representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral para ser postulados, y mantener el cumplimiento de estos requisitos durante su mandato.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Consejo Departamental:

1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento departamental dictado por el Consejo Superior.
2. Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los/las docentes Y los/las estudiantes. Apercibir a docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.
3. Elevar al/la Rector/a para la aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.
4. Proponer al/la Rector/a para la consideración por el Consejo Superior la designación de profesores/as extraordinarios/as.
5. Aprobar y elevar al/la Rector/a a través de la Secretaría Académica, para su consideración por el Consejo Superior, las propuestas de los/las Directores/as de carrera sobre planes de



Universidad Nacional de Lanús

estudio de las carreras y los títulos y grados académicos correspondientes en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.

6. Elevar al/la Rector/a para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente.
7. Elegir al/la Director/a del Departamento Académico, con el mismo procedimiento previsto para la elección del/la Rector/a.
8. Aprobar los informes anuales de los/las docentes-investigadores/as, elevados por el/la Director/a de Departamento Académico.
9. participar en los procesos de evaluación de los proyectos, y definición de líneas y programas de investigación y cooperación conforme al reglamento adoptado al respecto por el Consejo Superior.
10. Aprobar y elevar al Consejo Superior para su consideración la propuesta de creación o modificación de áreas del Departamento Académico.
11. Aprobar los programas de las asignaturas adscriptas al Departamento.
12. Aprobar las matrices de equivalencias entre planes de estudio y carreras.
13. Proponer y elevar al Consejo Superior para su tratamiento los protocolos de funcionamiento en consulta con las áreas responsables.
14. Aprobar la propuesta de materias optativas Departamentales.
15. Aprobar el plan de publicaciones y ediciones del Departamento.
16. Aprobar y elevar al/la Rector/a el nombramiento de los integrantes de la comisión académica de las carreras de posgrado del Departamento, según la normativa que lo regule.
17. Aprobar y elevar al/la Rector/a el reglamento específico y el reglamento de tesis de las carreras de posgrado, según la normativa que lo regule.

ARTÍCULO 52. Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, de marzo a diciembre, y extraordinaria cada vez que sean convocados por el/la Director/a o por dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo



Universidad Nacional de Lanús

Departamental se efectúa en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

ARTÍCULO 53. Los Consejos Departamentales solo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados a excepción de aquellos que puedan ser incluidos por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 54. Para ser designado/a Director/a de Departamento Académico se requerirá ser profesor/a concursado/a mayor de treinta (30) años, poseer título de grado universitario relacionado con uno o varias áreas o campos problemáticos del Departamento correspondiente y acreditar experiencia de gestión en el ámbito público en dicho campo.

ARTÍCULO 55. El/La Director/a de Departamento será elegido/a por el Consejo Departamental respectivo. Su mandato durará cuatro (4) años y podrá ser reelegido/a por un solo período consecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Estatuto para la elección del/La Rector/a. En caso de vacancia definitiva del/La Director/a de Departamento, por renuncia, cesantía o fallecimiento, el Consejo Departamental deberá convocarse dentro de los treinta (30) días corridos, si faltaren más de seis (6) meses de mandato, para elegir nuevo/a Director/a de Departamento. Si restaren seis (6) meses o menos de mandato el/La Rector/a designará un/a Director/a interino/a. En ambos casos, el/La designado/a completará el período del/a anterior.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones del/La Director/a de Departamento:

1. Representar al Departamento Académico.
2. Supervisar todas las actividades del Departamento.
3. Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voz y ejercer el voto en caso de empate.
4. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del Consejo Departamental.
5. Remitir al Rectorado copia autenticada por tres (3) miembros de las actas de las reuniones del Consejo.
6. Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente, y proponer las medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.



Universidad Nacional de Lanús

7. Elevar anualmente al/la Rector/a una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y de los/las docentes que lo integran, así como un informe sobre las necesidades del mismo.
8. Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos Académicos y Secretarías de la Universidad.
9. Presentar al Consejo Departamental las propuestas de asignación de actividades a los/las profesores/as concursados/as y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento.
10. Coordinar el funcionamiento de los campos problemáticos y áreas del Departamento.
11. Aprobar u observar el plan de trabajo presentado por los/las docentes-investigadores/as concursados/as, elevándolo a consideración del Consejo Departamental.
12. Presentar al Consejo Departamental, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que el reglamento de investigación y/o cooperación establezcan, los proyectos de investigación y/o cooperación referidos a las áreas de incumbencia del Departamento.
13. Proponer al Consejo Departamental la constitución o modificación de campos problemáticos y áreas del Departamento.

ARTÍCULO 57. Los/Las Directores/as de carrera de grado serán docentes, con categoría de titulares, asociados/as o adjuntos/as designados/as por el Consejo Superior a propuesta del/la Rector/a, previa consulta al/la Director/a del Departamento del que dependa la carrera en cuestión y duran tres (3) años en el cargo. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 *in fine* del presente. Se requerirá para ser designado/a Director/a ser mayor de treinta (30) años y poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos equivalentes. Solo podrán ser removidos mientras dure su designación, en caso de haber incurrido en falta grave.

ARTÍCULO 58. Los/Las Directores/as de carrera supervisarán el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y cooperación en relación con



Universidad Nacional de Lanús

el plan de estudios respectivo atendiendo a las estrategias de las áreas y campos problemáticos del Departamento, correspondiéndoles:

1. Elevar al Consejo Departamental para su tratamiento los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, con intervención de la Secretaría Académica.
2. Supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.
3. Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera a su cargo.
4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, proponiendo al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes.
5. Proponer las reformas que resulten necesarias a los planes de estudio de la carrera.
6. Presentar al/la Director/a del Departamento un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el siguiente año lectivo.

Capítulo V DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTÍCULO 59. Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la Universidad y su realidad, el Consejo Social Comunitario estará integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 60. El Consejo Social Comunitario tiene como finalidad primordial contribuir a:

1. Reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad.



Universidad Nacional de Lanús

2. Mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.
3. Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, de cooperación universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.
4. Asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados.
5. Contribuir a generar convenios para que los/las estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto del ámbito municipal como provincial y/o nacional.
6. Contribuir a la evaluación de proyectos de cooperación, investigación y académicos cuando esto le sea requerido.

ARTÍCULO 61. El Consejo Social Comunitario tendrá un/a representante con voz y voto en el Consejo Superior. El/La Consejero/a representante será elegido/a por el Consejo Superior a propuesta del/la Rector/a. El/La representante del Consejo Social Comunitario deberá acreditar reconocida trayectoria en ámbitos sociales, productivos, culturales, científicos o educativos.

Capítulo VI DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 62. La creación y/o supresión de las Secretarías de la Universidad es a propuesta del/la Rector/a. El Consejo Superior aprobará su creación así como las misiones y funciones que delimiten su competencia.

ARTÍCULO 63. Al/La Rector/a le corresponde la designación y remoción de los/las Secretarios/as de la Universidad.



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 64. Los cargos del personal superior de la Universidad (Rector/a, Vicerrector/a, Directores/as de Departamento y Secretarios/as) son de naturaleza docente.

Capítulo VII DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 65. El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral que comprenda a todos los claustros que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

1. Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los claustros serán elaborados por el/la Rector/a.
2. Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca a dos o más claustros simultáneamente, deberá optar por uno de ellos mediante comunicación escrita al/la Rector/a. En caso de que no optare se adoptará el criterio establecido en el reglamento electoral.
3. Las listas electorales deben respetar el principio de paridad de género, y deberán conformarse intercalando una candidata mujer por cada candidato varón.
4. Al menos las tres cuartas partes de la representación del claustro docente en los organismos colegiados debe estar conformada por profesores/as con categorías de Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as.
5. Como máximo, un cuarto de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por Instructores/as Jefes/as de Trabajos Prácticos concursados/as.
6. Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.
7. En la elección de Consejeros/as se vota por Titulares y Suplentes.
8. Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser estudiante regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que se encuentran inscriptos.



Universidad Nacional de Lanús

9. Pueden ser elegidos como representantes del claustro estudiantil aquellos/as estudiantes que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan y cumplieren los requisitos que el Reglamento Electoral establezca y los mantengan durante su mandato.
10. En el caso de los/las no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos/as.
11. Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso de que esta reúna, al menos, el 25% de los votos válidos emitidos, por órgano colegiado de gobierno, Departamental o Consejo Superior. En los casos en que el claustro tenga menos de tres (3) representantes, los cargos se otorgan por mayoría simple.
12. El padrón de graduados/as se constituye con aquellas personas que hayan recibido su diploma de carrera universitaria de Grado o Posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús, y se hayan inscripto en el mismo.
13. Para ser candidato/a del claustro de graduados/as se requiere encontrarse incorporado/a al padrón de dicho claustro y cumplimentar los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

<p>CUARTA PARTE COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>

ARTÍCULO 66. Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores/as, estudiantes, graduados/as y el personal no docente, como así también un/una representante del Consejo Social Comunitario.

ARTÍCULO 67. Los/Las docentes Investigadores/as actúan con plena libertad científica y docente. Los/Las docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo posibles, si así lo hicieren, de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos nacionales y/o internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación y/o la Constitución de la Nación Argentina.



Universidad Nacional de Lanús

Capítulo I DE LOS Y LAS DOCENTES INVESTIGADORES/AS O INVESTIGADORES/AS DOCENTES

ARTÍCULO 68. Los/Las docentes-investigadores/as de la Universidad se agrupan en los siguientes tipos:

1. Docentes concursados/as.
2. Docentes interinos/as.
3. Docentes contratados/as.
4. Docentes invitados/as.
5. Docentes extraordinarios/as.

ARTÍCULO 69. Los/Las docentes-investigadores/as concursados/as constituyen el eje a partir del cual se estructuran la docencia, la investigación y la cooperación dentro de la Universidad, y participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto. Las categorías de los/las docentes-investigadores/as son:

1. Profesor/a Titular.
2. Profesor/a Asociado/a.
3. Profesor/a Adjunto/a.
4. Instructor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos.
5. Instructor/a Ayudante.

ARTÍCULO 70. Los/Las docentes concursados/as son designados/as por el Consejo Superior, previa sustanciación de concurso público y abierto de oposición y antecedentes de conformidad con el Reglamento respectivo vigente.

ARTÍCULO 71. A los efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo anterior, el Consejo Superior aprobará el plan de concursos para docentes teniendo en consideración los criterios siguientes:

1. La exclusión de toda discriminación.
2. Que los antecedentes, la versación de los/las candidatos/as y su capacidad como docentes y como investigadores/as solo sean evaluadas por jurados con categoría, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutibles. De ser necesario, pueden estar integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.



Universidad Nacional de Lanús

3. El/La Rector/a, el/la Vicerrector/a, los/las Secretarios/as de la Universidad, los/las Directores/as de Departamentos y los/las Directores/as de carreras deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

ARTÍCULO 72. Los/Las Profesores/as Extraordinarios/as, podrán ser Eméritos/as o Consultos/as, y son nombrados/as por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción.

ARTÍCULO 73. Los/Las Profesores/as Eméritos/as son los/las profesores/as concursados/as en alguna Universidad pública Nacional que hayan prestado servicios docentes durante más de 10 años en la Universidad Nacional de Lanús y que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, puedan continuar en actividad en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte. Para acceder a esta categoría es condición necesaria el haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación y/o cooperación.

ARTÍCULO 74. Los/Las Profesores/as Consultos/as son los/las profesores/as concursados/as que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, puedan continuar desarrollando su actividad como docentes investigadores/as en virtud de sus méritos sobresalientes y el reconocimiento de sus pares y discípulos en el campo de su especialidad, de modo tal que resulta recomendable contar con su consejo y participación en las actividades de la Universidad, en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO 75. Los/Las Profesores/as Eméritos/as y Consultos/as podrán ejercer las funciones que el Consejo Superior reglamente a tales efectos.

ARTÍCULO 76. Los grados académicos honoríficos otorgados por la Universidad serán:

1. Doctor/a Honoris Causa.
2. Profesor/a Honorario/a.

ARTÍCULO 77. Los/Las Profesores/as Interinos/as tendrán las mismas categorías que los/las docentes concursados/as establecidas en el artículo



Universidad Nacional de Lanús

69, y desarrollarán tareas de docencia, cooperación e investigación. Deberán cumplir la normativa nacional e institucional.

ARTÍCULO 78. Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los/las docentes-investigadores/as concursados/as tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a. Proseguir la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y técnica o profesional del/la docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, según lo normado por el convenio colectivo y la paritaria particular aprobada por el Consejo Superior.
- b. Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.
- c. Participar en la actividad gremial.

2. Deberes:

- a. Cumplir con la normativa nacional e institucional.
- b. Participar en la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de cooperación y servicio público.
- c. Respetar la autopercepción de la identidad y sexualidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera docente.
- e. Respetar a todas/os las/os integrantes de la comunidad universitaria sin discriminación de géneros, sexualidades, etnia, raza, idioma, religión, condición socioeconómica, nacionalidad o de cualquier otra índole.
- f. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- g. Respetar y preservar el patrimonio de la universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 79. El Consejo Superior aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes concursados,



Universidad Nacional de Lanús

previéndose que el personal académico participe en actividades de investigación, docencia y cooperación.

ARTÍCULO 80. El personal académico de la Universidad será evaluado según la normativa establecida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 81. Se instituye el año sabático para los/las docentes-investigadores/as concursados/as que hayan tenido dedicación exclusiva en esta Universidad durante un período no menor a seis (6) años consecutivos y autoridades superiores con cargo de naturaleza docente con dedicación exclusiva. La reglamentación correspondiente será aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo II DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 82. Son estudiantes de la Universidad Nacional de Lanús todas las personas inscriptas en alguna de las carreras de la Universidad y que cumplan todas las disposiciones específicas que esta dicte y lo dispuesto en la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 83. Las condiciones generales de inscripción para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son las siguientes:

1. Para el nivel de Grado:
 - a. Haber aprobado el nivel medio de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero convalidados por autoridad competente; o,
 - b. Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la Ley Nº 24.521, en el caso de los/las aspirantes que no reúnan el requisito anterior.
2. Para acceder a los Ciclos de Licenciatura o complementación curricular, es requisito contar con título de institución terciaria, así como otros requerimientos que pueda establecer la Universidad.
3. Para el nivel de Posgrado:
 - a. Poseer título de Grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o título de institutos de educación



Universidad Nacional de Lanús

superior de 4 años de duración como mínimo, oficialmente reconocido; o,

- b. Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 39 bis de la Ley Nº 24.521.

en todos los casos deberán satisfacer las exigencias de ingreso establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 84. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de estudiantes a determinados Departamentos Académicos o unidades académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar estudiantes sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas por la Ley Nº 24.521. La reglamentación correspondiente será dictada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 85. Los y las estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a) Que se les imparta enseñanza conforme el espíritu de la Constitución Nacional.
- b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales.
- d) Elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto. La Universidad reconocerá a tal efecto un centro de estudiantes por Departamento y a la federación que los agrupe conforme el reglamento que dicte el Consejo Superior.
- e) Presentar a la Dirección de carrera o de Departamento según corresponda, mediante nota escrita, los cuestionamientos y peticiones que estimen pertinentes.
- f) Participar en actividades de docencia, investigación y cooperación conforme a lo establecido por la



Universidad Nacional de Lanús

reglamentación que al respecto adopte el Consejo Superior.

2. Deberes:
 - a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.
 - b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule esta institución.
 - c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
 - d) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.
 - e) Respetar la autopercepción de la identidad y sexualidad de todos los miembros de la comunidad educativa
 - f) Respetar a todas/os las/os integrantes de la comunidad universitaria sin discriminación de géneros, sexualidades, raza, etnia, idioma, religión, condición socioeconómica, nacionalidad o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 86. Existen las siguientes categorías de estudiantes, que se regirán por las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior:

1. Regulares, con derecho a exámenes, certificaciones y diplomas académicos.
2. No regulares: son aquellos que, habiendo perdido la condición de regulares, podrán solicitar su reincorporación como estudiantes regulares según la normativa que establezca la Institución.
3. No formales, vocacionales: son aquellos que, sin estar inscriptos en una carrera de la Universidad, pueden, previa autorización de la institución, cursar una o más asignaturas de la oferta académica vigente y obtener una certificación de la/s misma/s.

Capítulo III DE LOS Y LAS GRADUADOS/AS

ARTÍCULO 87. Son graduados/as quienes hayan obtenido el diploma de carrera universitaria de Grado o Posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 88. Los y las graduados/as tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a) Participar en actividades de cooperación, vinculación tecnológica, investigación y docencia.
- b) Elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la universidad, conforme al presente estatuto.
- c) Continuar con su formación tanto en nivel de posgrado como grado, actualización, perfeccionamiento y capacitación docente de forma no arancelada.
- d) Incorporarse a las actividades de la docencia con prioridad según las necesidades de la institución.

2. Deberes:

- a) Respetar el presente estatuto y reglamentaciones de esta universidad.
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule esta institución.
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Respetar y preservar el patrimonio de la universidad y las condiciones de higiene y seguridad.
- e) Respetar la autopercepción de la identidad y sexualidad de todos los miembros de la comunidad educativa
- f) Respetar a todas/os las/os integrantes de la comunidad universitaria sin discriminación de géneros, sexualidades, raza, etnia, idioma, religión, condición socioeconómica, nacionalidad o de cualquier otra índole.

Capítulo IV DE LOS Y LAS NO DOCENTES

ARTÍCULO 89. El personal no docente es aquel que desempeña tareas técnicas, administrativas o de servicios que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 90. Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal. Los concursos para el personal no docente serán reglamentados por el Consejo Superior.



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 91. Los/las no docentes tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a) A realizar cursos de capacitación o académicos gratuitos en horario de trabajo, según lo normado por el convenio colectivo y la paritaria particular aprobada por el consejo superior.
- b) Participar en el gobierno de la universidad de acuerdo con el presente estatuto.
- c) Participar en la actividad gremial.

2. Deberes:

- a) Cumplir con la normativa nacional e institucional.
- b) Participar en la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función no docente.
- c) Respetar la autopercepción de la identidad y sexualidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar a todas/os las/os integrantes de la comunidad universitaria sin discriminación de géneros, sexualidades, raza, etnia, idioma, religión, condición socioeconómica, nacionalidad o de cualquier otra índole.
- e) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- f) Respetar y preservar el patrimonio de la universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

QUINTA PARTE DE LA AUTOEVALUACIÓN Y LA EVALUACIÓN EXTERNA
--

ARTÍCULO 92. A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

ARTÍCULO 93. La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación y autoevaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y cooperación.

ARTÍCULO 94. El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 95. Las evaluaciones externas se realizarán de acuerdo con la ley vigente.

<p style="text-align: center;">SEXTA PARTE RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO</p>

ARTÍCULO 96. La Universidad Nacional de Lanús es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTÍCULO 97. Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Lanús, la institución podrá realizar todo tipo de actividad actuando en el campo de los negocios públicos y particulares, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 98. El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 99. El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del/la Rector/a. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

<p style="text-align: center;">SÉPTIMA PARTE DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADÉMICOS</p>

ARTÍCULO 100. Procede el juicio académico cuando los docentes investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciararse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTÍCULO 101. En los casos en que proceda el juicio académico, conforme al reglamento que al respecto dicte el Consejo Superior, entenderá un



Universidad Nacional de Lanús

Tribunal Universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 102. El Consejo Superior reglamentará lo referente al Tribunal Experimental Internacional en Mediación. El Tribunal podrá realizar mediaciones inter claustro a pedido de las partes. Las partes deberán acatar las conclusiones que establezca el Tribunal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El mandato de todos los cargos electivos con vencimiento en mayo de 2020 deberá ser considerado como primer período a los fines de lo dispuesto en los artículos 32, 40, 50 y 55 del presente Estatuto.

SEGUNDA: Las primeras elecciones luego de aprobar este Estatuto, previstas para mayo de 2020, deberán contemplar que en dos Departamentos, sus Consejeros/as Departamentales y los/las Directores/as que estos elijan, durarán en sus mandatos seis (6) años por única vez. La elección de los dos Departamentos se hará mediante un sorteo público que se desarrollará después del acto eleccionario y antes de la aceptación de los cargos, bajo responsabilidad de la Junta Electoral.